

de Política Interior y asistencia social, al frente de los cuales se les desea los mejores éxitos.

3.º.- Felicitar al Excmo. Sr. D. Tomás Gericón por su designación para el Ministerio de la Gobernación, a cuyo frente se le desea por esta Corporación Municipal los mayores éxitos.

Y no habiéndolo más asuntos a tratar, siendo las 20 horas 40 minutos se levantó la sesión por la Presidencia con la salu-
tancia expresa a todos los Sres. asistentes de la obligación que tie-
nen de firmar el acta correspondiente de lo que como Secretario, -
certifico.

certifico.
~~Amos~~
~~A. M.~~
~~Lauzelle~~
~~Walter~~
~~Francis~~
~~W. L.~~
~~L. L.~~
 Jimmy

Acta de la sesión plenaria ordinaria en 1ª convocatoria
del día 27 de noviembre de 1969

- Woods -

D. Correa Guinov

- cristallin -

D. Julius Delcours

Angel Porcella

for Personal

Lewis Perlin

My dear friends

"Fusi M" Lajoz

" Rafael Benito

" José Lencuela

En la muy Noble, Fielísima y Concedora, Heróica y siempre
Heróica, Abnegada y Ilustre Ciudad de Toledo, siendo las 20:20 ho-
ras del día 27 de noviembre de 1969, se reunieron en estas Casas Con-
sistoriales a fin de celebrar sesión ordinaria en 1ª convocatoria y
bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Cosme Gómea Truero, los
Sres. Concejales, D. Julio Delencuer, D. Angel Bordillo, D. José Bermejo, D.
Luis Pastor, D. Mariano Formoso, D. José M. López, D. Rafael Andrés,
D. José Linares, así como la ausencia excusada de D. Gil Utrillas,
D. Fernando Sánchez, D. Antonio Ubbé y D. León Gómez, con asisten-
cia del Secretario de la Corporación D. Juan d'Anso González y en

- Sesión -

D. Juan A. Cepa

- Interventor local -

D. Arturo Port

presencia del Interventor local D. Arturo Port Pérez, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el orden del Día los asuntos que a continuación se detallan:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- Se dió lectura al borrador del acta correspondiente a la sesión anterior de fecha 14 de los corrientes, aprobándose por unanimidad.

II.- EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION PERMANENTE.- Se dió lectura al extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en sesiones de fechas 11, 13 y 18 de los corrientes, dándose la Corporación por enterada.

III.- PROPUUESTAS DEL JUEZ INSTRUCTOR EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DE D. LUIS BALEN GARCIA.-

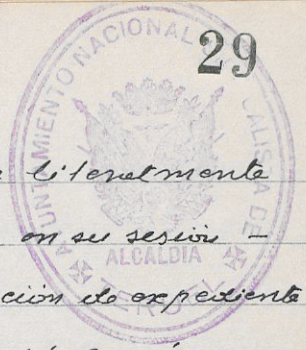
1.- Dada lectura a la Providencia dictada por el juez instructor del expediente disciplinario incoado a D. Luis Balén García, con fecha 15 de los corrientes, en la que solicito se ratifique por la Corporación municipal la prórroga de hecho producida a partir del 7 de septiembre, fecha en que terminó la concedida por el Pleno en 18 de julio, ya que por las causas que ampliamente se exponen imputables al funcionario expedientado no se ha podido concluir la fase instructora, y

CONSIDERANDO, que las razones alegadas por el juez instructor justifican ampliamente la prórroga solicitada, en cuanto no imputable dicho retraso más que al funcionario expedientado, y no derivarse de la misma perjuicios para el referido funcionario.

En breve deliberación se acuerda por unanimidad, ratificar íntegramente la prórroga producida de hecho desde el 7 de septiembre hasta la fecha en el expediente disciplinario incoado a D. Luis Balén García, de conformidad con el acuerdo plenario de 12 de abril último.

2.- Visto la propuesta de resolución que de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, eleva el juez instructor en el expediente disciplinario incoado a D. Luis Balén García, por

lab



acuerdo plenario de 12 de abril último, y en la que literalmente se dice: RESULTANDO, que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 12 de abril pasado, acordó la invocación de expediente disciplinario al Sr. Interventor Municipal D. Luis Boleín García, por estímulos existen justificados indicios de responsabilidad administrativa en su actuación, al amparo de lo prevenido en el artº 115, letra c) del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

RESULTANDO, que de la prueba documental incorporada y obrante en el expediente seguido, se evidencia la reiterante comisión de infracciones reglamentarias por D. Luis Boleín García, al dejar de cumplir con los cuantos deberes le imponen, por razón de su cargo, los Reglamentos de Funcionarios y de Haciendas Locales; conducta que queda probada a partir de 1966 y que no se va a enumerar por no entrar a conocer del fondo del asunto, según se fundamentará en los Considerandos siguientes.

RESULTANDO, que en el expediente aparece probado que a D. Luis Boleín García se le concedió licencia por enfermedad durante los periodos, digo, periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 1966 y el 12 de abril de 1967, entre el 31 de marzo al 1 de octubre de 1968, hallándose actualmente en la misma situación a partir del día 22 de mayo del año actual y por un periodo de seis meses; en las tres ocasiones a instancia de parte, justificando su estado de enfermo mediante certificaciones médicas en las que se acreditó padecer Distonía Neurovegetativa para las dos últimas licencias y Reactivación de hemorragias intestinales por ulceración duodenal, para la primera.

RESULTANDO, que al término de las dos primeras licencias concedidas por enfermedad se incorporó D. Luis Boleín García al trabajo, con un simple oficio firmado por el interesado y dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, comunicando su incorporación a la vida activa por encontrarse repuesto de su enfermedad, pero sin aportar certificado médico que acreditase la recuperación de la salud.

RESULTANDO, que en las declaraciones obrantes en el expediente

bat

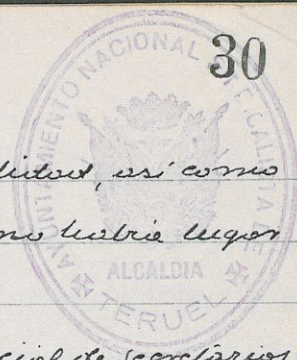
se evidencia una conciencia común en todos cuantos señores -
tienen relación con el Sr. Interventor expedientado, por razón de
su función municipal, en el sentido de apreciar se halla en un
estado de salud anormal.

RESULTANDO, que a juicio de este Jefe Instructor existen en el expe-
diente suficientes elementos indiciarios para concebir racional-
mente la creencia de una posible onulación o al menos una
aguda disminución de la capacidad intelectual y por consi-
guiente, de trabajo en la persona de D. Luis Balón García, y sien-
do necesario determinar si incidió o no circunstancias de es-
tado anormal de salud en el expediente en orden a la ulterior
precisión del grado de responsabilidad y consiguiente culpabi-
lidad, por este Instructor se dictó providencia con fecha 3 de
julio pasado, disponiendo que D. Luis Balón García pasase a ser
reconocido clínicamente por el Doctor D. Jesús Bordala, de 2ª-
regura, con domicilio en Paseo Calvo Sotelo n.º 29, y que se solici-
tase del indicado Doctor Bordala la emisión de consiguiente
dictamen médico.

RESULTANDO, que eran fundamentados los indicios racionales -
para considerar anormal el estado psíquico del expedienta-
do, por cuanto que en el informe del Psiquiatra Doctor Bordala,
se diagnostica sufre psicosis maniaco-depresiva, actualmen-
te en fase hipomaniaca y se recomienda observe un trata-
miento farmacológico y psicoterápico, condicionado a que
vaya dirigido a un cambio de residencia en un futuro próximo,
y en caso de no ser posible el canalizarlo así la jubilación -
sería ineludible, pues es indudable que si el paciente no mejora
es incapaz de la mínima responsabilidad.

RESULTANDO, que por el informe médico referenciado en el RESULTA-
DO anterior, queda pericialmente determinada la irresponsabili-
dad de D. Luis Balón García, y por consiguiente la no culpabi-
lidad del mismo, y que por concurrir esta circunstancia exi-
mente de la responsabilidad, por este Instructor se dictó Provi-
dencia con fecha 15 del corriente mes, disponiendo que no había
lugar a que se le tome declaración alguna al expedientado -

Lab



D. Luis Balón García por su estado de irresponsabilidad, así como que al no ser responsables de los hechos cometidos, no habría lugar a que se le formulara pliego de descargos.

RESULTANDO, que remitido el expediente al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de esta Provincia, en virtud de lo provido por este Sr. Instructor para dar cumplimiento a cuanto dispone el artº 120 nº 1, del Reglamento de Funcionarios, fue devuelto por el citado Colegio con el informe emitido por el mismo en el sentido de que no se observa defecto alguno en la formulación del mismo, y que al no haberle sido formulado al inculpado el preceptivo pliego de cargos, fundamentada esta circunstancia ampliamente por el Sr. Instructor, estima el citado Colegio no tiene nada que objetar sobre la calificación de los hechos.

Visto el Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, en todos sus artículos que integran el capítulo VII, en los que se regula las responsabilidades, y CONSIDERANDO, que no se trata de exigir responsabilidades objetivas por las infracciones cometidas, sino que por el contrario, la prevista para los funcionarios por las faltas en el desempeño de su función es subjetiva, sin que en ningún caso pueda existir desconexión entre el acto volitivo interno y su manifestación exterior mediante acción u omisión infringiendo los deberes profesionales especificados en los respectivos Reglamentos, responsabilidad cuya naturaleza subjetiva viene determinada implícitamente por el artº 119 nº 1, del Reglamento de Funcionarios al disponer que el Instructor pasará a los inculpados en forma escrita el pliego de cargos al objeto de que por aquellos se ejercecho de defensa, y por los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 108 mismo Reglamento, cuando establecen una gradación de las faltas en leves, graves y muy graves, con referencia expresa y reiterada a conducta, comportamiento, y en general a hacer y no hacer de una persona, que en este caso es un funcionario, siempre entrando en juego una conciencia plena que es tanto como decir unas normales facultades cognitivas, presupuesto ineludible para la responsabilidad por los actos realizados. CONSIDERANDO, que aplicando por analogía cuantas normas de Derecho Penal en materia de circunstancias modificativas de la

ht

responsabilidad y por consiguiente de la culpabilidad que en algunos casos pueden llegar a constituir eximentes de toda responsabilidad, las que concurren en el expediente D. Luis Balén García, determinadas por el Psiquiatra Doctor Merdala y por el Doctor Ribot, le exoneran de toda responsabilidad.

CONSIDERANDO, que si bien la eximente completa de responsabilidad aparece clara y terminante para las infracciones cometidas por D. Luis Balén García que constituyeron la motivación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de abril del corriente año, y que por otra parte tal conducta administrativa en sí misma se remonta al año 1966, existiendo coherencia entre tal conducta y la concesión de dos licencias por enfermedad que tienen su inicio la una en diciembre de 1966 y la otra en octubre de 1968, puede presumirse racionalmente que al concurrir análogas circunstancias de estado de salud, también se remonta su irresponsabilidad por los actos cometidos desde el año 1966, aplicándose esta exención de responsabilidad con base análogica en el principio jurídico de Derecho Penal, Beneficio para res, sin olvidar que aun en el caso de que se hubiera podido exigir una responsabilidad subjetiva, habría tenido que aplicarse la prescripción prevista en el artº 107 nº 1, del Reglamento de Funcionarios a determinadas infracciones.

CONSIDERANDO, que al reconocerse por este Instructor la falta de responsabilidad administrativa del expedientado, como consecuencia de los informes médicos unidos al expediente, y no formularse en su consecuencia pliego de cargos, aparece innecesario el trámite prevenido en el artº 122 del Reglamento de Funcionarios de notificación de la propuesta al inculpado, y su omisión no supone indefensión del mismo, estando de otra parte justificado en razón a su estado de salud.

Por todo cuanto antecede, este Jefe Instructor propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

1º.- Declarar la falta de responsabilidad adminis-

Interventor Municipal de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Torrel, por el defectuoso cumplimiento de funciones que en el ejercicio de su cargo le impone la legislación local vigente, con base en las circunstancias de responsabilidad que concurren en el expedientado, y dando por concluso el expediente.

2.º.- Llamar la atención a la Corporación municipal de que como consecuencia de los hechos recogidos en el expediente, y resumidos en la propuesta, se deduce que el funcionario expedientado ha venido disfrutando, en muy corto período de tiempo, de sucesivas licencias por enfermedad reincorporándose al cargo sin exigirse informe clínico o creditativo de haber recuperado la salud. De aquí, que se considere imprescindible, para evitar nuevas situaciones análogas a las que motivan el expediente, que al término de la licencia actualmente concedida y para el caso de solicitarse la reincorporación al servicio activo, se adopten las medidas necesarias sometiéndose al reconocimiento médico de especialista psiquiátrico, primordialmente, que garantice su total recuperación, y dando de esta forma cumplimiento a las previsiones del artº 47 n.º 3, en relación con el n.º 1.

Después de breve deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo prevenido en el artº 123 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se acuerda:

1.º.- Declarar la falta de responsabilidad administrativa de D. Luis Ordoñez García, Interventor Municipal de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Torrel, por el defectuoso cumplimiento de funciones que en el ejercicio de su cargo le impone la legislación local vigente, on base a las circunstancias eximentes de responsabilidad que concurren en el expedientado, y dando por concluso el expediente.

2.º.- Instar de la Alcaldía-Preridencia de la Corporación y como autoridad municipal a quien corresponde, de conformidad con el artº 47 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, todo lo relativo a la concesión de licencias por enfermedad, que para la reincorporación en su caso de D. Luis Ordoñez García a su cargo, se adopten las medidas necesarias exigiéndose -

ht

el reconocimiento médico de especialista psiquiátrico, primordialmente, que garantice su total recuperación, negándose en otro caso la reincorporación, y aplicándose las previsiones del citado artº 47 en sus apartados 4º, 5º y 6º.

IV.- PROYECTO DE LINEA ELECTRICA Y C.T. PARA LA ESTACION DEPURADORA DEL POLIGONO INDUSTRIAL.- Visto el proyecto redactado por técnico competente para línea eléctrica y C.T. de la estación depuradora de aguas del Polígono Industrial, por un importe total de ejecución por contrato de 573.286.70 ptas, y

CONSIDERANDO, que el proyecto de referencia es consecuencia obligada del traslado de ubicación de la estación depuradora de aguas del Polígono Industrial acordada por esta Corporación en sesión plenaria de 21 de marzo último, a cuya ejecución fue adjudicada en sesión de fecha 28 de abril, constituyendo en su consecuencia una obra complementaria de la anterior.

Tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1º.- La aprobación del proyecto redactado, debiendo someterse el mismo a la Delegación de Industria a los efectos oportunos.

2º.- Que por Intervención y Secretaría se redacte conjuntamente el Pliego de condiciones técnico-económico-administrativas para convocar subasta pública, con la reducción de plazo autorizada por el artº 19 del Reglamento de contratación, en razón a la urgencia impuesta por la necesidad de contar con la instalación eléctrica para puesta en marcha de la citada estación depuradora cuyo plazo de ejecución concluye en esta fecha.

V.- PROPIUESTA DE MODIFICACION DEL N° DE SECCIONES DEL TERMINO MUNICIPAL.- Por el Secretario de la Corporación se informa de que dictadas las normas por las que los ayuntamientos han de proceder a revisar el seccionado de sus términos municipales, como trabajo preparatorio para la formación de los censos generales de la Nación por orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre último desarrollando lo dispuesto por decreto 2.106 de 1.968, y del trabajo preliminar realizado aparece la necesi-

de proceder a la reestructuración, digo, reestructuración de las secciones existentes en los distritos 2º y 3º. Por unanimidad la Corporación acuerda de que por los servicios municipales correspondientes de Secretaría se haga la propuesta de seccionado de conformidad con las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno, sometiéndose a la Corporación la propuesta correspondiente.

VI.- COMUNICACION DE LA INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA SOBRE TERRENOS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GRUPO ESCOLAR MIGUEL VALLES.

Se da lectura a la comunicación de la Inspección de Enseñanza Primaria, por la que contestando al acuerdo corporativo de 30 de octubre último, se informa en el sentido de estimar necesario la totalidad del solar anexo al grupo escolar Miguel Valles para destinarlo a instalaciones deportivas y recreativas del mismo. Y tras breve deliberación, e intercambio de impresiones sobre el estado actual de los citados terrenos, se acuerda por unanimidad informar a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que por parte del Ayuntamiento y a la vista de los fines que se pretenden, no existe ningún inconveniente en adscribir el solar de referencia al Grupo Escolar Miguel Valles, pero que siendo imprescindible realizar obras de desmonte, así como de cerramiento del mismo, y no pudiendo financiar dichas obras el Ayuntamiento, debe interesarse de esa Inspección Provincial acerca de los organismos correspondientes la ejecución de dichas obras, en cuyo caso por el Ayuntamiento muy gustosamente se proporcionarían los citados terrenos.

VII.- INFORME DE SECRETARIA EN RELACION A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD A FAVOR DE DOÑA CONCEPCION MELENDEZ RODRIGO.- Visto el informe del Sr. Secretario en relación al estado de tramitación del expediente de impugnación de la prestación de viudedad reconocida por MUNPAL, con el n.º 67.055, y fecha 14 de febrero de 1967 a D.ª Concepción Meléndez Rodrigo, y

RESULTANDO, que interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 de junio de 1968, contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo anteriormente elevado al mismo, y con el que se agotaba la vía administrativa, no se

dictado resolución de ninguna clase en tiempo y forma.

CONSIDERANDO, que habiendo adquirido firmeza la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición previo al contencioso, al no haberse interpuesto en tiempo y forma el mismo, es obligado al Ayuntamiento de Torrel pasar por la resolución dictada por MUNICIPAL con fecha 14 de febrero de 1967 en el expediente 67.055 de reconocimiento de pensión de viudedad a favor de D^a Concepción Meléndez Rodrigo, con efectos desde el 1 de enero de 1967 íntegramente a cargo del Ayuntamiento y por importe de 907 ptas mensuales más ayuda familiar.

Tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1^o. - Acatar la resolución de MUNICIPAL en el expediente 67.055 de fecha 14 de febrero de 1967 por el que se reconoce pensión de viudedad a favor de D^a Concepción Meléndez Rodrigo, con efectos desde 1 de enero de 1967 e importe de 907 ptas mensuales, más ayuda familiar, en su caso.

2^o. - Que se habilite o suplemente el crédito correspondiente en el Presupuesto ordinario en vigor al objeto de hacer efectivos los abonos correspondientes a la pensión desde la fecha de su iniciación y en lo sucesivo.

VIII.- ACUERDOS DE LA COMISION PERMANENTE.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente, y que se someten a conocimiento o ratificación del Pleno, se acuerda por unanimidad en cada uno de ellos.

1.- Oposición en los autos de jurisdicción voluntaria seguidos por D. Ricardo Abreu Jordevic en expediente de dominio.- Vistos los antecedentes que justifican o fundamentan el acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente en sesión de fecha 18 de los corrientes, adoptado por razones de urgencia al amparo de lo prevenido en el art. 122 letra i) de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, personándose y oponiéndose en defensa de los intereses municipales en los autos de jurisdicción voluntaria que bajo el n.º 64/69 se siguen en el Juzgado de

Instrucción de Teruel a instancia de D. Ricardo Estrada Jordán, para inmatriculación, entre otros de la parcela n.º 64 del polígono 67. Por unanimidad se acuerda ratificar íntegramente el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 18 de los corrientes.

2.º Informe de arquitectura en relación a la futura urbanización de la calle Pedrota en su enlace con el Grupo Segarra. - Oído el informe del arquitecto municipal en relación a las posibles soluciones para apertura de las calles correspondientes al enlace de la de Pedrota con el Grupo Segarra, dando salida a éste a la Avda. de la División Azul, y los planos levantados al efecto, todo ello en relación con la licencia de obras solicitada por D. Darío Ortega del Hoyo sobre terrenos de su propiedad reconocidos como particulares por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 5 de noviembre de 1968, y CONSIDERANDO que la unión de la calle Pedrota y su ramal impiden prácticamente su enlace directo con el Grupo Segarra, a través de los terrenos propiedad particular reconocidos por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 5 de noviembre de 1968.

Después de larga deliberación y sucesivos cambios de impresiones, se acuerda por unanimidad:

1.º Conceder, previo pago de los arbitrios municipales correspondientes, el cumplimiento de los deberes fiscales con la Administración Central, y la observancia de las condiciones generales de instalación técnica o de policía urbana impuestas por la legislación vigente, así como de las especiales señaladas expresamente en el expediente, licencia municipal de obras a D. Darío Ortega del Hoyo para la construcción de nueva planta de 41 viviendas de renta limitada, impuestas por la cédula de calificación provisional TE-GI-2/67 de 22 de octubre, con sujeción al proyecto técnico.

2.º Que por efectuarse⁽¹⁾ sobre terrenos reconocidos como de propiedad particular en el acuerdo de 5 de noviembre de 1968, y para los que no se tiene aprobada urbanización municipal, deberá inexcusablemente procederse al cerramiento sucesivo a dichos terrenos, en sus entradas desde la Avda. de Segarra y calle Pedrota, al objeto de formar manzana totalmente in-

dependiente. — Lo entrelíneado, vale.

y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 22 horas 50 minutos, se levantó la sesión por la Presidencia con la advertencia expresa a todos los Sres. asistentes de la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente, de lo que, como secretario, certifico.

[Handwritten signatures and initials, including "Rafael Andrés", "J. López", "J. Sanjaume", and others, some crossed out with a large X.]

Acta de la sesión plenaria extraordinaria en 1.^a convocatoria del día 3 Diciembre 1969

- Alcalde -

D. Cosme Gómez

- Asistentes -

D. Julio Belenguer

" Angel Pordella

" Luis Pastor

" Mariano Fernando

" Fernando Sánchez

" Jori M.^a López

" Rafael Andrés

" Jori Sanjaume

- Secretario -

D. Juan d' Auspi

- Interventor acetal -

D. Arturo Port

En la Muy Noble, Fidelísima y Venecidom, Heroica y Siempre Heroica, Abnegada y Quarta Ciudad de Teruel, siendo las 20'10 horas del día 3 de diciembre de 1969, se reunieron en estas casas consistoriales a fin de celebrar sesión extraordinaria en 1.^a convocatoria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Cosme Gómez Trones, los Sres. Concejales, D. Julio Belenguer, D. Angel Pordella, D. Luis Pastor, D. Mariano Fernando, D. Fernando Sánchez, D. Jori M.^a López, D. Rafael Andrés y D. Jori Sanjaume, dándose la ausencia excusada de D. Jori Buñuel, D. Gel Utrillas, D. Antonio Ube y D. León Gómez, con asistencia del Secretario de la Corporación, D. Juan d' Auspi González, y en presencia del Interventor acetal. D. Arturo Port, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el orden del día los asuntos que a continuación se detallan.